



**REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS  
DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES**

# **REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES**

## **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento tiene por objeto regular la celebración de las sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y la actuación de sus integrantes en las mismas.

**ARTÍCULO 2.-** Para la interpretación de las disposiciones de este reglamento, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo catorce de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, la libre expresión y participación de sus integrantes, y la eficacia de los acuerdos o resoluciones que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FUNCIONES DE LOS CONSEJEROS PRESIDENTES, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE DESEMPEÑARÁN DURANTE EL DESARROLLO DE LAS SESIONES.**

**ARTÍCULO 3.-** Durante las sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, sus respectivos presidentes, además de presidirlas y participar en sus debates, desarrollarán las siguientes funciones derivadas de las atribuciones conferidas en los artículos 135 fracción I y 136 fracción I del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- a) Convocar a las sesiones a los integrantes del Consejo;
- b) Convocar a sesión extraordinaria, cuando lo estime necesario o a petición de la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos, indistintamente;
- c) Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios, con la aprobación del Consejo;
- d) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo;
- e) Conceder el uso de la palabra, de acuerdo a este reglamento;
- f) Consultar a los miembros del Consejo si los puntos del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- g) Ordenar al Secretario que someta a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del Consejo;

- h) Garantizar, mediante exhortación a guardar el orden; conminar a abandonar el local y, en su caso, solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado;
- i) Vigilar la correcta aplicación de este reglamento;
- j) Tomar las previsiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo; y
- k) Las demás que le otorguen el Código Electoral para el Estado de Morelos y el Consejo Estatal Electoral.

**ARTÍCULO 4.-** Durante las sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, los Consejeros Electorales desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Concurrir, participar en las deliberaciones y votar los proyectos de resolución o acuerdo que se sometan a la consideración del Consejo respectivo;
- b) Integrar el pleno del Consejo respectivo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- c) Por mayoría, solicitar al Consejero Presidente convoque a sesión extraordinaria.

**ARTÍCULO 5.-** Tratándose de las sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, corresponde al Secretario respectivo:

- a) Preparar el orden del día de las sesiones;
- b) Verificar la asistencia de los miembros del Consejo y llevar el registro de ella;
- c) Declarar la existencia del quórum legal;
- d) Dar cuenta con los escritos presentados al Consejo;
- e) Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- f) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- g) Firmar, junto con el Presidente del Consejo, todos los acuerdos que emita el Consejo;
- h) Llevar el archivo del Consejo y un registro de las actas y acuerdos aprobados por este;
- i) Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- j) Expedir copias certificadas de los documentos del Consejo que le sean solicitadas; y

k) Las demás que le sean conferidas por el Código Electoral del Estado de Morelos, el presente reglamento, el Consejo Estatal Electoral o el Consejero Presidente respectivo.

**ARTÍCULO 6.-** Durante las sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, los representantes de los Partidos Políticos desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Concurrir y participar en las deliberaciones del Consejo respectivo;
- b) Integrar el pleno del Consejo; y
- c) Solicitar al Secretario del Consejo, de conformidad con las reglas establecidas en este reglamento, la inclusión de un asunto en el orden del día.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN**

**ARTÍCULO 7.-** Las sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

- a) Son ordinarias aquellas que de acuerdo con el Código Electoral para el Estado de Morelos, deban celebrarse cuando menos dos veces al mes.
- b) Son extraordinarias aquellas convocadas por el Consejero Presidente, cuando lo estime necesario o a petición de la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos, indistintamente, y se realizarán cuantas veces sea necesario y hasta la conclusión del proceso electoral.

**ARTÍCULO 8.-** Las sesiones no podrán exceder de cuatro horas de duración, no obstante, el Consejo respectivo podrá decidir sin debate prolongarlas hasta agotar los puntos del orden del día, con el acuerdo de la mayoría de sus miembros con derecho a voto. El Presidente previa consulta con el Consejo respectivo, podrá decretar los recesos que fueren necesarios durante la sesión.

**ARTÍCULO 9.-** Los Consejos Distritales y Municipales Electorales podrán declararse en sesión permanente cuando así lo estimen conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones de la ley no deben interrumpirse. Cuando los Consejos Distritales y Municipales Electorales se hayan declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el artículo anterior. El Presidente previa consulta con el Consejo respectivo, podrá decretar los recesos que fueren necesarios durante la sesión permanente.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES**

**ARTÍCULO 10.-** Para la celebración de las sesiones ordinarias de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, los Presidentes respectivos deberán convocar por escrito, a los Consejeros Electorales y a los representantes de los

partidos políticos que formen parte del cuerpo colegiado, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

**ARTICULO 11.-** Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el párrafo anterior deberá realizarse en los mismos términos. Sin embargo, en aquellos casos que el Presidente del Consejo considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los miembros del Consejo.

**ARTÍCULO 12.-** La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ésta ordinaria o extraordinaria y un proyecto del orden del día para ser desahogado.

**ARTICULO 13.-** En todas las sesiones ordinarias, cualquiera de los integrantes del Consejo, podrá solicitar la discusión en asuntos generales de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia y urgente resolución. El Secretario, dará cuenta al Consejo con dichas solicitudes a fin de que éste decida, sin debate, si se discuten en la sesión o se diferieren para una posterior.

En las sesiones extraordinarias, el orden del día no incluirá asuntos generales.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN**

**ARTÍCULO 14.-** El día señalado para la sesión se reunirán en el salón de sesiones del Consejo Electoral respectivo sus integrantes. El Consejero Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por parte del Secretario.

**ARTICULO 15.-** Para que los Consejos Distritales y Municipales Electorales puedan sesionar, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes entre los que deberán estar, al menos tres Consejeros Electorales, entre ellos el Consejero Presidente.

En caso de que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los miembros del Consejo que asistan, debiendo estar al menos tres Consejeros Electorales, entre ellos el Consejero Presidente.

**ARTÍCULO 16.-** Las sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales serán públicas.

El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación.

Para garantizar el orden, el Consejero Presidente podrá tomar las siguientes medidas:

- a) Exhortación a guardar el orden;
- b) Conminar a abandonar el local; y
- c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden en el salón de sesiones, en tal caso deberá reanudarse antes de veinticuatro horas, salvo que el Consejo respectivo decida otro plazo para su continuación.

**ARTÍCULO 17.-** Instalada la sesión, serán discutidos y, en su caso votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

**ARTICULO 18.-** Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo respectivo podrá decidir sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para mejor ilustrar sus argumentaciones.

**ARTICULO 19.-** Los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo o resolución del propio órgano colegiado, deberán presentarlas al Presidente del Consejo, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones.

**ARTÍCULO 20.-** Los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de su respectivo Consejero Presidente.

En caso de que el Presidente del Consejo se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, el Secretario del mismo lo auxiliará en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

**ARTÍCULO 21.-** En la discusión de cada punto del orden del día, el Consejero Presidente concederá el uso de la palabra a los miembros del Consejo que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Los miembros del Consejo intervendrán en el orden en que lo soliciten. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por diez minutos como máximo.

**ARTÍCULO 22.-** Después de haber intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, el Consejero Presidente preguntará si el

punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates. Bastará que un solo integrante del Consejo respectivo pida la palabra, para que la segunda ronda se lleve a efecto.

En la segunda ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos.

**ARTÍCULO 23.-** Después de haber intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo en la segunda ronda, el Consejero Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una tercera y última ronda de debates.

En la tercera ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas con anterioridad, pero sus intervenciones no podrán exceder de tres minutos.

**ARTÍCULO 24.-** El Secretario del Consejo respectivo, podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados en el orden en que se inscribieren en la lista de oradores. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior no obsta para que en el transcurso del debate el Consejero Presidente o alguno de los Consejeros le pida que informe o aclare alguna cuestión.

**ARTÍCULO 25.-** Cuando nadie pida la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

**ARTÍCULO 26.-** En caso de ser necesario, el Consejo determinará cuáles puntos se discutirán en lo particular.

**ARTÍCULO 27.-** En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo respectivo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto el Consejero Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 28.-** Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en los artículos 30 y 31 de este reglamento o por la intervención del Consejero Presidente para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 29.-** Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace referencia que ofenda a cualquiera de los miembros del Consejo, el Consejero Presidente le advertirá. Si un orador reiterara en su conducta, el Consejero

Presidente podrá retirarle el uso de la palabra, inclusive en la segunda advertencia.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LAS MOCIONES**

**ARTÍCULO 30.-** Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- b) Solicitar algún receso durante la sesión;
- c) Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- d) Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este reglamento;
- e) Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparta del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo;
- f) Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento; y
- g) Pedir la aplicación del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

**ARTÍCULO 31.-** Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente del Consejo respectivo, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá en curso.

**ARTÍCULO 32.-** Cualquier miembro del Consejo podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

**ARTÍCULO 33.-** Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente del Consejo y contar con la anuencia de aquél a quien se hacen. En caso de ser aceptadas, la intervención del promotor no podrá durar más de dos minutos.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO SOBRE LAS VOTACIONES**

**ARTÍCULO 34.-** Los acuerdos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros con derecho a ello, salvo en los casos que la ley disponga una mayoría calificada.

La votación se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra, y en su caso las abstenciones. El sentido de la votación quedará asentada en el acta, cuando alguno de los miembros así lo solicite y lo autorice el Consejo sin debate.

**ARTÍCULO 35.-** Los Consejeros votarán levantando la mano y la mantendrán en esa posición el tiempo suficiente para que el Secretario del Consejo tome nota del sentido de su voluntad.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES**

**ARTÍCULO 36.-** De cada sesión se levantará una acta que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, la hora en que se incorporan los miembros del Consejo después de iniciada la sesión, los puntos del orden del día, las intervenciones de los miembros del Consejo y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas.

**ARTÍCULO 37.-** La formulación del proyecto de acta de cada sesión deberá someterse a lectura, aprobación y firma el mismo día de su celebración, para estar en posibilidad de cumplir con lo señalado por el artículo 139 del Código Electoral para el Estado de Morelos.

El Secretario del Consejo deberá entregar a los miembros del mismo, copia del acta aprobada, remitiendo a su vez copia certificada del acta de la sesión al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral, entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Consejo Estatal Electoral.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones y acuerdos aprobados con anterioridad por el Consejo Estatal Electoral que contravengan al presente reglamento.

**Tercero.-** Mándese publicar el presente reglamento en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Así por unanimidad, lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo Estatal Electoral, siendo las once horas con quince minutos del día veintisiete de noviembre del año 2008.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**ING. OSCAR GRANAT HERRERA**

**LIC. ARTURO LOZA FLORES**

**CONSEJEROS ELECTORALES**

**C. MARIO ANTONIO CABALLERO LUNA    LIC. JOSÉ ISIDRO GALINDO GONZÁLEZ**

**LIC. GUADALUPE RUIZ DEL RÍO**

**LIC. LUIS OCAMPO GÓMEZ**

**REPRESENTANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO**

**DIP. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. MARICELA VELÁZQUEZ  
SÁNCHEZ  
PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**

**LIC. GERARDO HURTADO DE  
MENDOZA ARMAS  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA**

**LIC. PATRICIA ADRIANA ARIZA  
CUELLAR  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MÉXICO**

**C. JESSICA ORTEGA DE LA CRUZ  
CONVERGENCIA**

**C. MAURICIO ARZAMENDI GORDERO  
PARTIDO NUEVA ALIANZA**